



TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL INFANTIL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/99 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio de Guardería Municipal Infantil, la que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se atienden a lo prevenido en los artículos 58 y 20 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación efectiva de los servicios o la realización de las actividades administrativas relacionados con la asistencia y estancia, tanto a nivel permanente como temporero, en la Guardería Municipal de Marmolejo, y que comprenden: Atención y cuidado del / la menor y / o servicio de comedor.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los padres o tutores de los menores, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 a 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades, las que se estructuran en los siguientes epígrafes:

A) Tarifa para Atención Socioeducativa.

Por cada niño/a y mes, las tarifas serán las que correspondan según la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, reducida a la mitad.



B) Tarifa para Servicio de Comedor.

Por cada niño/a y mes, las tarifas serán las que correspondan según la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, reducida a la mitad.

C) Tarifa para la Guardería Municipal Temporera:

C1) Por cada niño/a, con servicio de comedor: 77,12€/mes

C2) NIÑOS DE 0-3 AÑOS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN LA ESCUELA INFANTIL

- De Lunes a Viernes: 0 euros. (sin uso en la Guardería Temporera)

- Sábados y Domingos : 3 Eur/ Día

C3) NIÑOS DE 0-3 AÑOS QUE NO SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN LA ESCUELA INFANTIL

-De lunes a Domingo: 3 eur / Día

C4) NIÑOS DE MAS DE 3 Y HASTA 12 AÑOS

- De Lunes a Viernes: 1,5 euros/Día (Sin comedor)

- De Lunes a Viernes : 3 euros/Día (Con comedor)

- Sábados y Domingos día completo: 3 Eur/ Día

D) Derechos de matricula por cada plaza en guardería permanente: 0€

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad especificada en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.- Ingresos.

El pago de la tasa se efectuará:

- Las cuotas correspondientes a la prestación del servicio de guardería temporera serán satisfechas por meses vencidos, efectuándose su cobro mediante presentación al sujeto pasivo del correspondiente recibo, el que deberá ser abonado en los plazos fijados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

- El cobro de los importes fijados en la cuota tributaria por los días efectivos de estancia se efectuará contra recibo con los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.



Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal cuya modificación ha sido aprobada en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 2 de Octubre de 2020, entrará en vigor una vez sea publicado el texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Marmolejo, a 17 de Noviembre de 2020- EL ALCALDE, Manuel Lozano Garrido